



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-864**  
23 de junio de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de compensatorio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 4° y 5° del Acuerdo CSJBOA22-153 del 17 de febrero de 2022, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Por oficio del 9 de junio de 2022, la doctora Melissa Dancur Arevalo, Juez Promiscuo Municipal de Cantagallo, solicitó cambio de la fecha de compensatorio asignada para los días 22, 23 y 24 de junio del año en curso, por el turno presencial de control de garantías programado para los días 18, 19 y 20 de junio de la presente anualidad, para en su lugar ser disfrutado los días 29, 30 de junio y 1 de julio del 2022. Ello debido a que para las fechas de compensatorio asignadas, se encuentran programadas audiencias penales que han sido aplazadas en oportunidades anteriores.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002<sup>1</sup>, PSAA08-5433 de 2008<sup>2</sup> y en especial, el parágrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA22-153 del 17 de febrero de 2022<sup>3</sup>, disponen que los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se haga con antelación al turno que lo genera, haya una justa causa y no se altere la prestación del servicio.

**“PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”.** (Subrayado fuera del original)

Que verificada la solicitud de cambio de compensatorio presentada por la funcionaria judicial, se tiene que la causa que la genera consiste en que para los días 22, 23 y 24 de junio del año en curso, se encuentran programadas audiencias penales que han sido aplazadas en otras oportunidades.

Que la solicitud cumple con el requisito de temporalidad, teniendo en cuenta que la misma fue presentada con la antelación mínima de tres días, previo a la realización del turno que genera el compensatorio. Por tanto, resulta procedente acceder a la solicitud deprecada.

<sup>1</sup> “Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”

<sup>2</sup> “Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se establecen turnos para la atención de la función de control de garantías en el Circuito Judicial de Simití, del 21 de febrero al 21 de agosto de 2022”

Resolución Hoja No. 2  
Resolución No. CSJBOR22-864  
23 de junio de 2022

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar el cambio de fecha de compensatorio concedido para los días 22, 23 y 24 de junio del año en curso, por el turno de control de garantías a realizar los días 18, 19 y 20 de junio del 2022, solicitado por la doctora Melissa Dancur Arevalo, Juez Promiscuo Municipal de Cantagallo, el cual será disfrutado los días 29, 30 de junio y 1 de julio del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2°:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS